

DECRETO N° 3061.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

DECLARACION DE INTERES CULTURAL DEPARTAMENTAL.

Artículo 1° - a) Son objetivos del presente decreto el rescate, la protección y la promoción de la riqueza cultural material e inmaterial de nuestro departamento.

b) Podrán ser declarados de Interés Cultural Departamental bienes materiales e inmateriales a los que la sociedad le atribuya valores significativos de interés histórico, artístico y cultural en sentido amplio.

c) Serán considerados bienes materiales monumentos históricos, obras arquitectónicas, documentales, y artísticas y lugares o espacios que lo ameriten.

d) Serán considerados bienes inmateriales diversas manifestaciones culturales como festividades y eventos, tradiciones, rituales, técnicas artesanales tradicionales, instituciones u organizaciones.

Artículo 2° - a) La Junta Departamental tendrá cuarenta y cinco días para expedirse una vez ingresada formalmente la solicitud de declaración, pudiendo excepcionalmente extenderse este plazo por motivos fundados y con la anuencia del plenario.

b) El solicitante se remitirá por escrito a la Junta Departamental debiendo presentar datos personales, sea persona física o jurídica, datos de contacto, descripción del bien que desea ser declarado de interés y fundamentación de la solicitud.

c) Será responsable en esta materia la Comisión de Cultura.

Artículo 3° - a) La declaración de un bien como de interés cultural Departamental será observada especialmente para la posible exoneración de impuestos y/o tributos municipales, así como también para otro tipo de ayuda o colaboración que la Junta Departamental o la Intendencia Departamental deseen realizar.

b) Cualquier declaración de interés cultural podrá ser revocada en cualquier momento por el plenario de este Cuerpo cuando se considere que no se están cumpliendo las condiciones por las cuales fue otorgada dicha declaración.

Artículo 4° - a) Todos los decretos que declaren un bien como de Interés Cultural Departamental serán elevados al Ministerio de Educación y Cultura para su conocimiento.

Artículo 5° - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a dieciséis
de mayo del año dos mil doce.

Alfredo Palma Garmendia
Presidente

Raúl Martirena Del Puerto
Secretario